

Jesus Maria, 16 de Diciembre del 2017

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 000086-2017/GRE/SGVDP/RENIEC

VISTO: El informe N° 000021-2017/AGA/GRE/SGVDP/RENIEC (15DIC2017); elaborado respecto del proceso de Verificación del Cambio de Domicilio en el Marco de un Proceso Electoral realizado por el RENIEC en el distrito de Anra, provincia de Huari y departamento de Ancash; y

CONSIDERANDO;

Que, el RENIEC, de conformidad con el artículo 183° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 196° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, se constituye como órgano integrante del Sistema Electoral;

Que, mediante Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en atención al mandato contenido en los Artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como un organismo autónomo, encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil, así como preparar y mantener actualizado el padrón electoral;

Que, en ese sentido el artículo 7° literal d) de la Ley Orgánica del RENIEC, establece entre las funciones del RENIEC, la de preparar y mantener actualizado el Padrón Electoral, que es la relación de los ciudadanos hábiles para votar elaborado sobre la base del RUIPN, siendo política de esta Institución, adoptar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo prescrito por Ley;

Que, Conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30673 (20OCT2017), Ley que modifica la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas; la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales y la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, se dispuso la modificación del artículo 4° de la Ley de Elecciones Regionales, estableciendo que las elecciones regionales se realizan junto con las elecciones municipales el primer domingo del mes de octubre del año en que finaliza el mandato de las autoridades regionales. Asimismo, el artículo 201° de la Ley N° 26859, establece que en todos los procesos electorales, el padrón electoral se cierra trescientos sesenta y cinco (365) días calendario antes de la fecha de la respectiva elección y comprende a todas aquellas personas que cumplan la mayoría de edad hasta la fecha de realización del acto electoral correspondiente.

Que, sin embargo, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley señala que para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales del año 2018, el padrón electoral se cierra trescientos cincuenta (350) días calendarios antes de la fecha del citado proceso.

Que, con Resolución Jefatural N° 132-2017/JNAC/RENIEC publicada el 21OCT2017 en el Diario El Peruano se dispuso cerrar el Padrón Electoral el día 22 de octubre del presente año, para efecto del desarrollo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, a llevarse a cabo el domingo 07 de octubre del 2018.

Que, el artículo 227° del Reglamento de Organización y Funciones de RENIEC, establece que la Subgerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento de la Gerencia del Registro Electoral es la encargada de "organizar, coordinar, dirigir, ejecutar y controlar la verificación de oficio de la autenticidad de las declaraciones de domicilio, de los

documentos y de las informaciones que pudieran afectar la elaboración del Padrón Electoral, la elaboración de padrones electorales para consulta vecinal, la publicación de las listas de padrón inicial para cada proceso electoral, la actualización trimestral del padrón electoral, de resolver los procedimientos de impugnación de domicilio en procesos electorales; así como del Sistema de Registro Geo-referenciado del dato domicilio”.

Que, de acuerdo al Reglamento para la Verificación del Cambio de Domicilio en el Marco de un Proceso Electoral RE-217-GRE/005 (en adelante el Reglamento) aprobado mediante Resolución Jefatural N° 159-2017-JNAC/RENIEC (21NOV2017), establece los criterios, plazos, lineamientos, y competencias para realizar la actividad de verificación de los cambios de domicilio de los ciudadanos en el marco de un proceso electoral.

Que, la Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento de la Gerencia de Registro Electoral del RENIEC, programó el procedimiento de Verificación del Cambio de Domicilio en 151 (ciento cincuenta y un) distritos a nivel nacional del 27 de noviembre al 01 de diciembre del presente año, con el objetivo de verificar los cambios domiciliarios de los ciudadanos en el marco de un proceso electoral, a fin de mantener actualizado el padrón electoral a utilizarse en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Que, para la intervención en el distrito de Anra, provincia de Huarí y departamento de Ancash se programó el procedimiento de Verificación del Cambio de Domicilio en 339 direcciones domiciliarias igual al número de ciudadanos que realizaron el trámite de rectificación de domicilio ante el RENIEC. Obteniendo como resultado la siguiente información por cada caso:

DISTRITO	N° DOMICILIOS VERIFICADOS	CASOS					
		A	B	C	FALLECIDOS	INVALIDAS	ACTAS NO VERIFICADAS
ANRA	339	118	39	25	0	157	1

Que, de acuerdo al Informe N°0000121-2017/AOO/GRE/SGVDP/RENIEC (15DIC2017), se archivaron los casos A: El Titular reside en la dirección verificada, por no presentar ninguna observación. Respecto de los casos B: El titular no reside en la dirección verificada y, C: La dirección verificada no existe, se determinó que 64 Actas de Verificación han sido emitidas conforme a lo establecido en el Capítulo II: Procedimiento de Verificación en Campo del Reglamento. A continuación se detallada la cantidad de actas válidas e inválidas por cada caso:

DISTRITO	ACTAS VALIDAS		ACTAS INVALIDAS	
	B	C	B	C
ANRA	39	25	0	0
TOTAL	64		0	

Que, en cumplimiento del procedimiento sobre aquellas declaraciones de domicilio verificadas- cuyo resultado pudiera afectar la elaboración del padrón electoral - conforme lo dispuesto en el artículo 16° del Reglamento, es necesario emitir el acto resolutorio que disponga la restitución al domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral donde se encontraba registrado. Los efectos del mismo sólo operan para el proceso electoral convocado, sin afectar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN, ello con la finalidad de salvaguardar la seguridad jurídica del registro, la integridad y confiabilidad del padrón electoral a emplearse en las Elecciones Regionales y

Municipales 2018.

Que, a continuación se detallan los sesenta y cuatro (64) ciudadanos inmersos en los casos B y C del distrito de Anra:

CUADRO N° 01

Caso B y C

N°	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	PRENOMBRES	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CASO
1	47778188	ACUÑA	PARDO	ABAL	ANCASH	HUARI	ANRA	B
2	41041756	AGUIRRE	CERNA	MAGDALENA	ANCASH	HUARI	ANRA	B
3	32265215	APONTE	VARILLAS	ANTONIO MELQUIADES	ANCASH	HUARI	ANRA	B
4	80274707	AVILA	AYALA	VICTORIA LUZMILA	ANCASH	HUARI	ANRA	B
5	10530431	BARRERA	ALVARADO	MIRLA	ANCASH	HUARI	ANRA	B
6	76588341	BOCANEGRA	ESPINOZA	VITMER JHONATHAN	ANCASH	HUARI	ANRA	B
7	41036412	CARDENAS	AVILA	MIRIAM CORALI	ANCASH	HUARI	ANRA	B
8	44247876	CARRION	MONTALVO	JUAN CARLOS	ANCASH	HUARI	ANRA	B
9	10244915	CARRION	MONTALVO	JULIAN	ANCASH	HUARI	ANRA	B
10	08125299	CARRION	MONTALVO	LORENZO	ANCASH	HUARI	ANRA	B
11	44308036	ESCALANTE	LLAMOCCA	JOSE	ANCASH	HUARI	ANRA	B
12	43363015	ESQUIBEL	ROJAS	CAMILO JORGE	ANCASH	HUARI	ANRA	B
13	46499981	GIRALDO	GIRALDO	MARLENI CLAVEL	ANCASH	HUARI	ANRA	B
14	47959103	JARA	PITANCURT	DELIA	ANCASH	HUARI	ANRA	B
15	41550680	JULCA	DE LA CRUZ	EDWIN ROGER	ANCASH	HUARI	ANRA	B
16	47348338	MARIÑO	ESPINOZA	ROMAR ALDO	ANCASH	HUARI	ANRA	B
17	42897657	MARUJO	CASTILLO	FLORMIRA BERTILA	ANCASH	HUARI	ANRA	B
18	43804077	MONTES	MEDINA	LUORDES	ANCASH	HUARI	ANRA	B
19	46143830	MUÑOZ	SANCHO	GILMER	ANCASH	HUARI	ANRA	B
20	47353994	MUÑOZ	SANCHO	MARIA ERLA	ANCASH	HUARI	ANRA	B
21	47787662	ORTIZ	BENITES	JUAN CARLOS	ANCASH	HUARI	ANRA	B
22	77681094	PACORA	CARDENAS	CAROLAI STEFANY	ANCASH	HUARI	ANRA	B
23	75471404	RAFAELO	RODRIGUEZ	JESUS LUIS	ANCASH	HUARI	ANRA	B
24	40786947	RAMIREZ	ESPINAL	CARLOS	ANCASH	HUARI	ANRA	B
25	15734861	RAMOS	RAMIREZ	DORA LUISA	ANCASH	HUARI	ANRA	B
26	46805770	REINA	ROJAS	ROCIO LILY	ANCASH	HUARI	ANRA	B
27	10456399	RODRIGUEZ	SANTOS	GREGORIO	ANCASH	HUARI	ANRA	B
28	44539602	RODRIGUEZ	TARAZONA	RIDER DELVIN	ANCASH	HUARI	ANRA	B
29	73497762	ROJAS	JAIMES	JHON JHARS	ANCASH	HUARI	ANRA	B
30	75689522	ROJAS	JAIMES	PRISILIO SUMMERS	ANCASH	HUARI	ANRA	B
31	43348114	ROJAS	LABERIANO	BETZABE	ANCASH	HUARI	ANRA	B
32	44842961	ROJAS	LABERIANO	ROBERT SANTIAGO	ANCASH	HUARI	ANRA	B
33	10743384	SANCHEZ	ESPINOZA	DORA NILA	ANCASH	HUARI	ANRA	B
34	45401122	SANCHEZ	TRUJILLO	JANET MILY	ANCASH	HUARI	ANRA	B
35	46758806	SAYRE	AYQUIPA	GUILLERMO	ANCASH	HUARI	ANRA	B
36	08173181	TORRES	CRUZ	ROLANDO WALTER	ANCASH	HUARI	ANRA	B

37	32265949	TREBEJO	ROJAS	GABRIEL EDUARDO	ANCASH	HUARI	ANRA	B
38	40086168	TREBEJO	ROJAS	MANUEL PORFIRIO	ANCASH	HUARI	ANRA	B
39	44596737	TSAMAJAIN	YAGKUAG	MELICIA	ANCASH	HUARI	ANRA	B
40	45484779	ALVAREZ	GRADOS	JUAN CARLOS	ANCASH	HUARI	ANRA	C
41	71864556	APAZA	TURPO	PATY DIANET	ANCASH	HUARI	ANRA	C
42	40368519	BRICEÑO	JUSTO	SANTA ANITA	ANCASH	HUARI	ANRA	C
43	46446347	BUSTAMANTE	AGUILAR	FERSEY MATHIUS	ANCASH	HUARI	ANRA	C
44	32272517	CARBAJAL	VERDE	MAXIMILIANA	ANCASH	HUARI	ANRA	C
45	25866535	CHIGUALA	LOZANO	ISABEL	ANCASH	HUARI	ANRA	C
46	43061413	CIVICO	GERONIMO	YOEL ROBLES	ANCASH	HUARI	ANRA	C
47	04218276	CRUZ	ROSALES	TEOFILO	ANCASH	HUARI	ANRA	C
48	40224830	DURAND	GOMEZ	LITA ARMIDA	ANCASH	HUARI	ANRA	C
49	44077048	ENRIQUEZ	CABALLERO	EUMELIA RAYMUNDA	ANCASH	HUARI	ANRA	C
50	32658370	ESPINOZA	MAGUIÑA	HUGO EDILBERTO	ANCASH	HUARI	ANRA	C
51	43620781	HUAMAN	HUARI	REYNALDO	ANCASH	HUARI	ANRA	C
52	41437896	JULCA	MELGAREJO	PETER ALEXANDER	ANCASH	HUARI	ANRA	C
53	47649597	JULCA	MONTALVAN	YADHIRA ISELA SOLEDAD	ANCASH	HUARI	ANRA	C
54	45603463	MAQUERA	CERNA	LUCAS EFRAIN	ANCASH	HUARI	ANRA	C
55	75386380	MELGAREJO	GARRIDO	ANAI MILAGROS	ANCASH	HUARI	ANRA	C
56	77225411	ORTIZ	BENITES	JOSE LUIS	ANCASH	HUARI	ANRA	C
57	45124559	ROMERO	MORALES	SHUMAWER AQUILES	ANCASH	HUARI	ANRA	C
58	42658625	SANCHEZ	AGUIRRE	HECTOR NOEL	ANCASH	HUARI	ANRA	C
59	76928726	SILVERA	PINZAS	NEXAR YOSIMAR	ANCASH	HUARI	ANRA	C
60	44697690	TADEO	INGA	ALICIA	ANCASH	HUARI	ANRA	C
61	71037992	TRUJILLO	BALTAZAR	LUIS ENRIQUE	ANCASH	HUARI	ANRA	C
62	72523949	VALDIVIA	DURAN	MAEL KENYO	ANCASH	HUARI	ANRA	C
63	41622308	VASQUEZ	APARICIO	ADAN ABEL	ANCASH	HUARI	ANRA	C
64	45679718	VERGARA	PRINCIPE	PERCY ALDO	ANCASH	HUARI	ANRA	C

Que, acuerdo con lo previsto en el artículo 33°, numeral 33.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

Que, esta medida, será extensiva para los funcionarios públicos que hayan intervenido en el procedimiento, respecto de los documentos que expidan y se presuma la comisión del delito tipificado en el artículo 432° del Código Penal.¹

¹ Código Penal: Delitos contra la Fe Pública. Falsificación de documentos. Artículo 432.- Cuando algunos de los delitos previstos en este Capítulo sea cometido por un funcionario o servidor público o notario, con abuso de sus funciones, se le impondrá, además, la pena de inhabilitación de uno a tres años conforme al artículo 36, incisos 1 y 2.



Que, estando al Informe del Visto, y a las facultades previstas en el inciso i) del artículo 228° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 073-2016/JNAC/RENIEC del 31 de mayo del 2016,

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER, la restitución al domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral donde se encontraban registrados los sesenta y cuatro (64) ciudadanos mencionados en el Cuadro N° 01 de la presente Resolución. Los efectos de la restitución sólo operan para para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, sin afectar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN.

Artículo Segundo.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución, a fin que los ciudadanos involucrados tomen conocimiento de las acciones adoptadas.

Artículo Tercero.- PONER en conocimiento de la Sub Gerencia de Gestión de Base de Datos el contenido de la presente resolución para las acciones correspondientes.

Artículo Cuarto.- PONER en conocimiento de la Gerencia de Registros de Identificación el contenido de la presente resolución, y trasladar las Actas de Verificación de los casos B y C, para las acciones correspondientes según su competencia.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

(MEA/aga)